

RV: TUTELA 20220062800 -BZ2022_16152421-3404725

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 10:31

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**


Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 14:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: TUTELA 20220062800 -BZ2022_16152421-3404725

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dirección:

Email:

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220220062800

Afiliado: HERLINDO DE JESUS CARTAGENA GARCIA

Cédula: 70123267

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 04 de noviembre de 2022

BZ2022_16152421-3404725

URGENTE TUTELA

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220220062800

Afiliado: HERLINDO DE JESUS CARTAGENA GARCIA C.C. 70123267

Accionante: MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO C.C. 1000536228

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención a la acción de tutela presentada por la accionante **MARIA CAMILA CARTAGENA** en la cual solicita:

1. **RESOLVER** de Fondo el derecho de petición pensional, relativo al acrecimiento de pensión de sobrevivientes, radicado el **2022_8814467**, presentado ante COLPENSIONES – el 29 de junio de 2022 para el reconocimiento del acrecimiento de la mesada pensional ante la pérdida del derecho de los demás beneficiarios de HERLINDO DE JESÚS CARTAGENA C.C. N° 70.123.26727, con la advertencia que el desconocimiento de ello le acarrearía las responsabilidades administrativas, penales y por desacato que establece el Decreto 2591 de 1991.

El caso fue escalado con la dirección de Nómina de esta Administradora, la cual mediante oficio del 3 de noviembre de 2022, remitió la siguiente información al accionante:(...)

“En atención a la petición presentada bajo el radicado indicado en la referencia “(...) mediante cual solicita a esta dirección reconocer el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes a MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO C.C 1.00.536.228 hasta el 50% de la mesada pensional reconocida por la muerte del causante desde 23/10/2015 y hasta 27/04/2021, reconocer el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora GLORIA AMPARO HENAO DE CARTAGENA C.C 21.559.363 desde 27/04/2021, reconocer y pagar intereses moratorios o indexación de los dineros adeudados (...)” Me permito informarle como autorizada de la beneficiaria de la referencia, que revisada la base de datos se verificó que la parte pensional de la joven MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO fue suspendida en la nómina de 2021/05 por causal del cumplimiento de la mayoría de edad, y posteriormente para la nómina de 2022/07 fue retirada y redistribuida su parte pensional al beneficiario que le correspondía a derecho correspondiente a la joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO quedando esta última con el 50% de pensión, aclarando que la beneficiaria retirada recibió los pagos de su mesada hasta la mesada 2021/04 cuando cumplió 18 años de edad, por lo tanto no habría valores adeudados ya que no certificó escolaridad hasta el retiro, los valores posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad hasta el retiro le corresponden a la beneficiaria mencionada anteriormente.

Posteriormente la parte pensional de la joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO fue retirada para la nómina de 2022/08, por lo anterior la beneficiaria con derecho la señora GLORIA AMPARO HENAO DE CARTAGENA comenzó a devengar el 100% de la pensión, aplicándose el pago de los valores adeudados que le corresponden a derecho del periodo

2019/09 a 2022/06, de la siguiente manera en la entidad bancaria reportada ante Colpensiones para tal fin:

BANCO GNB SUDAMERIS		CUPON DE PAGO No. 842963	
90650088980		MES 8	ANO 2022
CIUDAD/DPTO MEDELLIN(1) / ANTIOQUIA(5)		PAGUESE HASTA 28/11/2022	
IDENTIFICACION CC 21559363		SUCURSAL MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN(65) CL 7 D 43 A 1 111	
		NOMBRE PENSIONADO HENAO DE CARTAGENA GLORIA AMPARO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
2900	SOBREVIVIENTES LEY 100	1,000,000.00	
18	PAGO RETROACTIVO POR RETIRO DE BENEF SUSPENDIDO	8,504,912.00	
73	MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	1,569,883.00	
12	SURA EPS		613,200.00
5163	COOPCONFEC		1,000.00
Línea de Atención al Pensionado:		11,074,795.00	614,200.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909, Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano		NETO A PAGAR	10,460,595.00

La joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO recibió pagos de su parte pensional hasta 2015/10 cuando cumplió, pero a su favor se pagó valores desde 2019/09 hasta el retiro en 2022/06 ya que se aplicó la prescripción, de conformidad al ARTICULO 50 DECRETO 0758 DE 1990, teniendo en cuenta que el término general de prescripción, conforme a

lo dispuesto por el artículo 488 y 489 del código sustantivo del trabajo y el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ratificado jurisprudencialmente por la corte constitucional y el consejo de estado, corresponde a 3 años a partir de la exigibilidad del derecho en su caso desde que se generó la solicitud de retiro mediante radicado2022_8824292 de 2022, donde a su vez no figuran solicitudes anteriores.

Con respecto a reconocimiento y pago de intereses se le aclara que la Dirección de Nómina no está facultada para reconocer y ordenar pagos por dicho concepto, sin un acto administrativo expedido por el área competente". (...)

CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Como consecuencia de lo anterior, debe precisarse, que las pretensiones de la acción de tutela no requieren ser objeto de protección, como quiera que la entidad ya atendió de fondo la solicitud presentada por el accionante y que dio lugar a la acción de tutela de la referencia, por lo que ha de considerarse que se configuró un hecho superado en razón a la expedición del oficio del 3 de noviembre

Ahora bien, respecto a la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela debe ser actual e inmediata e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado, al respecto la H. Corte Constitucional ha indicado en jurisprudencia¹:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción

Esta situación conlleva a que el juez constitucional realice un estudio sobre si las circunstancias que sirvieron de fundamento en la acción de tutela persisten o si por el contrario las mismas han sido superadas dejando sin objeto el trámite tutelar, caso en

¹ Sentencia T-308 de 2003, M.P.Rodrigo Escobar Gil

el cual se debe declarar improcedente, al respecto, la H. Corte Constitucional expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”²

Aunado a lo anterior, frente al examen de lo pretendido por accionante en la acción de tutela y la carencia de objeto por hecho superado, la H. Corte Constitucional declaró que³:

“Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.

Así mismo, el alto tribunal mediante sentencia T-063 de 2018, señaló que se presenta un hecho superado cuando se **“repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”** o cuando **“cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo, es decir, en el curso del proceso de tutela las situaciones de hecho generadoras de la vulneración desaparecen o se solucionan”**.

Así las cosas, debe entenderse que Colpensiones no ha transgredido derecho fundamental alguno, por lo cual la acción de tutela es improcedente al no existir vulneración de derechos fundamentales, y haberse satisfecho por parte de la entidad lo pretendido por el accionante mediante la expedición de la comunicación en cita, en consecuencia el amparo constitucional ha perdido su razón de ser, y por lo tanto debe declararse la carencia actual de objeto por hecho superado.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

² Sentencia T 100 del 08 de Marzo de 1995

³ Sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

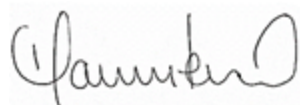
1. Considerando que las razones que dieron lugar a la presente acción de tutela se encuentran actualmente superadas, tal como es posible ver con las pruebas allegadas al presente escrito, se requiere a su despacho para que declare la carencia actual de objeto por existir hecho superado.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyecto: NARVAEZ OSPINA VICTOR HUGO
Con anexos:

No. de Radicado, BZ2022_16014299-3351002

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022

Señor (a)
NANCY ASTRID JARAMILLO CASAS (AUTORIZADA)
nancyjaramillo@gmail.com
CALLE 101C # 76C - 41 PISO 2
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_15998065 del 31 de octubre de 2022
Ciudadano: GLORIA AMPARO HENAO DE CARTAGENA (BENEFICIARIA)
Identificación: Cédula de ciudadanía 21559363
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a la petición presentada bajo el radicado indicado en la referencia “(...) mediante cual solicita a esta dirección reconocer el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes a MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO C.C 1.00.536.228 hasta el 50% de la mesada pensional reconocida por la muerte del causante desde 23/10/2015 y hasta 27/04/2021, reconocer el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora GLORIA AMPARO HENAO DE CARTAGENA C.C 21.559.363 desde 27/04/2021, reconocer y pagar intereses moratorios o indexación de los dineros adeudados (...)” Me permito informarle como autorizada de la beneficiaria de la referencia, que revisada la base de datos se verificó que la parte pensional de la joven MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO fue suspendida en la nómina de 2021/05 por causal del cumplimiento de la mayoría de edad, y posteriormente para la nómina de 2022/07 fue retirada y redistribuida su parte pensional al beneficiario que le correspondía a derecho correspondiente a la joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO quedando esta última con el 50% de pensión, aclarando que la beneficiaria retirada recibió los pagos de su mesada hasta la mesada 2021/04 cuando cumplió 18 años de edad, por lo tanto no habría valores adeudados ya que no certificó escolaridad hasta el retiro, los valores posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad hasta el retiro le corresponden a la beneficiaria mencionada anteriormente.

Posteriormente la parte pensional de la joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO fue retirada para la nómina de 2022/08, por lo anterior la beneficiaria con derecho la señora GLORIA AMPARO HENAO DE CARTAGENA comenzó a devengar el 100% de la pensión, aplicándose el pago de los valores adeudados que le corresponden a derecho del periodo

No. de Radicado, BZ2022_16014299-3351002
2019/09 a 2022/06, de la siguiente manera en la entidad bancaria reportada ante Colpensiones para tal fin:

BANCO GNB SUDAMERIS		CUPON DE PAGO No. 842963	
90650088980		MES 8	AÑO 2022
		PAGUESE HASTA 28/11/2022	
CIUDAD/DPTO MEDELLIN(1) / ANTIOQUIA(5)		SUCURSAL MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN(65) CL 7 D 43 A 1 111	
IDENTIFICACION CC 21559363		NOMBRE PENSIONADO HENAO DE CARTAGENA GLORIA AMPARO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
2900	SOBREVIVIENTES LEY 100	1,000,000.00	
18	PAGO RETROACTIVO POR RETIRO DE BENEF SUSPENDIDO	8,504,912.00	
73	MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	1,569,883.00	
12	SURA EPS		613,200.00
5163	COOPCONFEC		1,000.00
Línea de Atención al Pensionado:		11,074,795.00	614,200.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano		NETO A PAGAR	10,460,595.00

La joven DANIELA MARIA CARTAGENA HENAO recibió pagos de su parte pensional hasta 2015/10 cuando cumplió, pero a su favor se pagó valores desde 2019/09 hasta el retiro en 2022/06 ya que se aplicó la prescripción, de conformidad al ARTICULO 50 DECRETO 758 DE 1990, teniendo en cuenta que el término general de prescripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 488 y 489 del código sustantivo del trabajo y el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ratificado jurisprudencialmente por la corte constitucional y el consejo de estado, corresponde a 3 años a partir de la exigibilidad del derecho en su caso desde que se generó la solicitud de retiro mediante radicado 2022_8824292 de 2022, donde a su vez no figuran solicitudes anteriores.

Con respecto a reconocimiento y pago de intereses se le aclara que la Dirección de Nómina no está facultada para reconocer y ordenar pagos por dicho concepto, sin un acto administrativo expedido por el área competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909, también

No. de Radicado, BZ2022_16014299-3351002
puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos
de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,



Carmen Patricia Garrido Rodriguez
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados
Elaboró: Herman Cudris Rada – Prof. Senior 3 – Dirección de Nómina

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-2908 del cuatro (04) de agosto de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el nueve (09) de agosto de 2022 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

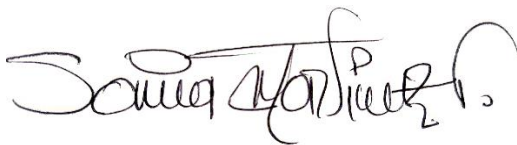
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.

19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de agosto de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS

Profesional Máster, Código 320, Grado 08

Con asignación de funciones de

Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Luceida Rendon, Profesional Junior Código 300, Grado 01.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.